

SECRETARIA. - Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)-

RADICADO: 346-2020

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEMANDANTE:

OSCAR DAVID HILDERS PUERTA

DEMANDADO: SEGUROS MUNIDAL S.A.

Informo a la señora Juez, que, el presente asunto se encuentra para dar traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por el demandado COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE TURBACO - COOTRANSTUR, toda vez que junto con el auto de fecha 1 de diciembre de 2021 solo se dio traslado a las excepciones presentadas por SEGUROS MUNDIAL. Al Despacho para que se sirva proveer. -

PAOLA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO
BOLIVAR, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)-

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme lo indica el artículo 370 del C.G.P, ordena que se corra traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por la COOPERTIVA DE TRANSPORTE DE TURBACO COOTRANSTUR, toda vez que junto con el auto de fecha 1 de diciembre de 2021 solo se dio traslado a las excepciones presentadas por SEGUROS MUNDIAL.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE

CUESTION UNICA: De las excepciones de mérito presentadas por COOPERATIVA DE TRANSPORTES TURBACO(COOTRANSTUR), a través de apoderado judicial, córrase traslado al demandante por el término de tres (3) días, para que éste pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mabel Verbel Vergara
MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 10 de fecha 24-03 de 2022.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria. *paup*

ROSARIO VANEGAS GUARDO

ABOGADO

Asuntos de Tránsito, Civiles, Penales, Laborales
Administrativos, Policivos y de Familia

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO.

E. S. D.

REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE OSCAR DAVID HILDERS PUERTA CONTRA LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO "COOTRANSTUR", LUIS ALBERTO PUELLO MORENO, ARIEL DE JESUS ALCALA BALLESTA Y MUNDIAL DE SEGUROS.

RAD: 138364089001-2020-00346-00

Ref: CONTESTACION DEMANDA

ROSARIO VANEGAS GUARDO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 45.462.383 de Cartagena** y con **T.P. No. 64.753 del C.S. de la J.** con oficina ubicada en la urbanización la española Mza M No. 18-59 de la ciudad de Cartagena, correo electrónico: **rvanegas_gu@hotmail.com**, Cel. 300 804 8685, obrando en calidad de apoderada especial de la demandada, la empresa, **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO "COOTRANSTUR"**, empresa legalmente constituida, identificada con **NIT No. 800086075-3**, y con domicilio principal en el Municipio de Turbaco (Bol), calle la estrella No. 7-77, correo electrónico: **cootranstur@yahoo.com**, representada legalmente por el señor, **GUSTAVO ARRIOS CONEO**, mayor de edad, domiciliado y residiendo en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.918.647, expedida en Cartagena**, según poder que estoy anexando, en ejercicio, pues de dicho poder y para recorrer el traslado de la demanda que se le notificó a mi poderdante vía electrónica, propuesta por el joven, **OSCAR DAVID HILDERS PUERTA**, procedo a dar contestación a la mencionada dentro del término legal correspondiente, de la siguiente manera:

1. EN CUANTO A LOS HECHOS

EL HECHO 1.1: Es cierto de la ocurrencia de un accidente ocurrido el día y hora allí descrita así como el sitio señalado, lo cual se debió a un caso fortuito tal como se demostrara en el proceso.

EL HECHO 1.2: No le consta a mi mandante que, dentro del accidente estuviera involucrado el vehículo tipo motocicleta allí descrito como de propiedad del demandante por lo cual me atengo a lo que resulte probado en este proceso.

EL HECHO 1.3: No le consta este hecho a mi mandante, se atiene a lo que se encuentre debidamente probado dentro del proceso por la parte demandante.

EL HECHO 1.4: No le consta a mi poderdante, que se pruebe plenamente dentro del proceso este hecho.

EL HECHO 1.5: No le consta a mi mandante, estas afirmaciones las cuales deben estar plenamente probadas por la parte actora.

EL HECHO 1.6: No le consta a mi mandante, que se pruebe, desde ahora manifiesto que mi mandante no le asiste responsabilidad que lo obligue a pagar los presuntos perjuicios sufridos por la parte actora, los cuales deben estar plenamente demostrados.

EL HECHO 1.7: No le consta a mi poderdante, que se pruebe, desde ahora manifiesto que mi mandante, se opone a esta pretensión, toda vez que, la parte actora deberá demostrar la cuantía de los daños materiales sufridos y sufragados.

EL HECHO 1.8: No le consta a mi poderdante, que se pruebe totalmente este hecho dentro del proceso.

EL HECHO 1.9: No le consta a mi mandante, que se pruebe totalmente este hecho dentro del proceso.

EL HECHO 1.10: No le consta a mi mandante, deberá estar debidamente acreditado por parte del demandante en su integridad tal manifestación.

EL HECHO 1.11: No le consta a mi poderdante, tal afirmación deberá ser probada en su integridad por la parte actora.

EL HECHO 1.12: No le consta a mi mandante, tal afirmación deberá estar debidamente acreditada demostrada dentro del proceso.

EL HECHO 1.13: No le consta a la cooperativa que represento, tal afirmación deberá estar demostrada en su totalidad, la cuantía de los perjuicios materiales erogados por la parte actora, mediante las correspondientes facturas.

EL HECHO 1.14: No le consta a la cooperativa que represento, tal afirmación deberá estar demostrada en su totalidad, la pérdida del equipo y la cuantía de los perjuicios materiales, erogados por la parte actora, mediante la correspondiente factura.

EL HECHO 1.15: Es cierto que el vehículo de placas **UAE-985**, involucrado en el accidente, estaba amparado por una póliza seguros de responsabilidad civil extra contractual, expedido por; **MUNDIAL DE SEGUROS**, póliza que se encontraba vigente al momento de los hechos, por lo cual está llamada a responder eventualmente, bajo la responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con la caratula y bajo los amparos allí contratados como aseguradora del vehículo de placas **UAE-985, Y NO UAE-986, Como erradamente lo escribe la parte actora.**

EL HECHO 1.16: No se trata propiamente de un hecho, es más bien, el principio que está plasmado en el **artículo 2341 del Código Civil**, piedra angular de la responsabilidad civil extracontractual, el cual es susceptible de ser desvirtuado a lo largo del proceso.

EL HECHO 1.17: No es totalmente cierto tal afirmación, toda vez que, mi mandante en forma clara ha manifestado a la parte actora que se le haga la reclamación a la compañía de seguros que ampara al vehículo involucrado en el accidente y al propietario del vehículo, toda vez que, la guarda y administración del mismo figuraba en cabeza de su propietario.

EL HECHO 1.18: No se trata propiamente de un hecho, si no de un presupuesto de ley, indispensable para acudir ante la jurisdicción civil.

EL HECHO 1.19: No me consta, deberá estar plenamente acreditado dentro del proceso.

No conociendo a fondo si, son o no ciertos los hechos y pretensiones en que se fundamenta la demanda en contra de los demandados, es por ello que, me opongo a las pretensiones de la parte actora y a que se hagan las declaraciones y condenaciones solicitadas por la parte demandante en contra de la demandada **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO "COOTRANSTUR"**, por cuánto, no está demostrado el vínculo contractual (contrato de vinculación), entre los demandados, con la empresa que represento, lo cual la obligué a responder por los daños aquí demandados.

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Al punto 2.1. De las Pretensiones: Me opongo en nombre de mi representada, debe estar demostrada la responsabilidad penal y civil del conductor del vehículo involucrado.

Al punto 2.2 De las Pretensiones: Me opongo en nombre de mi mandante, debe estar debidamente probada la responsabilidad solidaria dentro del accidente.

Al punto 2.3. De las Pretensiones: Mi mandante se opone, por cuanto la parte actora deberá demostrar la cuantía de los daños y perjuicios sufridos, así como la responsabilidad de mi mandante.

Al punto 2.3.1. De las Pretensiones: Mi poderdante se opone a tal pronunciamiento.

Al punto 2.3.2 De las Pretensiones: Mi poderdante se opone a tal pronunciamiento.

Al punto 2.3.3 De las Pretensiones: Mi poderdante se opone a tal pronunciamiento.

Al punto 2.3.4 De las Pretensiones: Mi poderdante se opone a tal pronunciamiento.

Me opongo pues a las declaraciones y condenas solicitadas en la demanda.

Solicito al señor (a) Juez sean desestimadas todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante, si las mismas carecen de fundamentos de hechos y de derecho, si dentro del proceso NO se demuestra que dentro del accidente medio la responsabilidad del conductor y por ende del propietario del vehículo involucrado dentro del accidente, toda vez que, la empresa que represento, no ejerce la guardia y custodia de dicho vehículo, el cual es administrado directamente por su propietario.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer a nombre de mí representado, las siguientes:

1.- COBRO EXCESIVO DE DAÑOS MATERIALES Y PERJUICIOS:

Fundamento esta excepción, en el hecho de pretender dentro de la demanda unos perjuicios inexistentes, pues es bien claro que los daños son exagerados e inflados, los cuales deben ser demostrados mediante facturas y no mediante cotizaciones, más bien son pretensiones temerarias, más que reales, no se puede cobrar una pérdida de un celular el cual no aparece ni siquiera acreditados sumariamente dentro de la demanda la pérdida del mismo. Y en cuanto a los daños materiales de la motocicleta, solo aporta una cotización, mas no prueba las sumas verdaderamente erogadas, Pues existe una simple cotización, la cual es controvertible y no existe prueba sumaria de la pérdida del celular, por lo cual existe un cobro excesivo de perjuicios.

2.- CARENCIA DE DERECHO PARA PEDIR;

En el caso sub-examine, la demandante no tiene derecho a pedir lo que demanda, ya que, no se configuran claramente los elementos de la responsabilidad extracontractual para mi mandante, tal como lo expone a continuación y como se ha pronunciado la corte suprema de justicia en sentencia de junio 10 de 1963, la cual se encuentra aún vigente, quién sobre el particular afirma ***“para que(..) resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica –se requiere como bien es sabido que haya cometido una culpa (“Lato sensu”)y que de esta subvenga perjuicios al reclamante sea, la concurrencia de los tres elementos que se doctrinan a sistematizado bajo los rubros de culpa, daño y relación de causalidad entre ella y este(..) se observa que a lo que ellas tienen es de hacer hincapié en la causalidad de directo que debe tener el daño indemnizable...”***.

3.- AUSENCIA DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL CAUSANTE DEL PERJUICIO Y LA EMPRESA AFILIADORA DEL VEHICULO;

Fundamento esta excepción en el hecho de que, estando el vehículo causante del accidente en mano y bajo la responsabilidad de su propietario, es el propietario, quien nombra a su conductor y así se lo impone a la cooperativa y no, la empresa de transporte ante el cual, se encuentra afiliado dicho vehículo y no de la Cooperativa, por ello, no existe nexo causal, quedando la empresa exonerada de toda responsabilidad.

4. FALTA DE LA PRUEBA DEL CONTRATO VINCULACION CON LA EMPRESA AFILIADORA.

No existe prueba del contrato de vinculación entre la empresa que represento y los demás demandados, que comprometan a la empresa como guardián absoluto del vehículo involucrado en el accidente.

5.- COBRO DE LOS PERJUICIOS MEDIANTE COTIZACIONES Y NO MEDIANTE FACTURAS:

Fundo esta excepción en el hecho de que la parte accionante, está cobrando el valor de los daños materiales mediante cotizaciones que datan desde el mes de febrero de 2020, no prueba como lo indica el art.167 del Código General del Proceso, el monto de los perjuicios materiales supuestamente por el sufrido.

Pues solo presenta como prueba con unas cotizaciones, sin que estas estén soportadas con un peritazgo, que sustente los daños verdaderamente sufridos por el vehículo tipo motocicleta de su propiedad.

Por lo tanto, señor, Juez sírvase desestimar las pretensiones que denegamos con fundamento en la presente excepción a favor de mi mandante.

6.- FALTA DE PRUEBA DE LA RESPONSABILIDAD DEL DEMANDADO:

No se puede aceptar responsabilidad del conductor del vehículo involucrado dentro del incidente, toda vez que, solo existe consignado en el informe del accidente una causal probable la cual, solo es una prueba sumaria esta debe ser controvertida dentro del proceso, para así conocer con certeza la responsabilidad del conductor implicado en el in suceso, que causó el daño.

7.- AUSENCIA DE SOLIDARIDAD;

Esta excepción tiene como fundamento el hecho de que, no existe solidaridad entre los demandados, toda vez que, el único responsable de la actividad y quien tenía el control del vehículo, es el propietario del mismo, ya que, la empresa afiliadora, no ejerce la explotación de la actividad económica del vehículo, por cuanto, no lo administra, ni recibe el producido diario del mismo, ya que el propietario, es quien nombra incluso a sus conductores, asumiendo ellos el riesgo, quienes ejercer la vigilancia y control de sus vehículos y conductores, en razón a que la empresa solo controla horario de despacho, y no recibe el producido de dichos vehículos, y así lo probare dentro del proceso.

8.- AUSENCIA DE LA CALIDAD DE GUARDIAN DEL VEHICULO INVOLUCRADO DENTRO DEL SINIESTRO.

Fundo esta excepción, en el hecho de que, no optante, estar presuntamente vinculado el vehículo involucrado en el accidente a la empresa que represento, esta no ejercía el poder de dirección y control del vehículo afiliado, toda vez que, el único explotador de la actividad, es su propietario o poseedor y no la empresa en la cual se encuentra afiliado, por cuanto dicha afiliación solo es nominal, debiendo en esta forma responder, es el propietario y no la empresa, pues es **CLARO**, que al momento del accidente quien era el guardián del mismo, era su propietario, ya que, la empresa no tenía el uso de la dirección y el control del vehículo, y no estaba desde entonces sometido a la presunción de responsabilidad, por tanto, a

la empresa no le asiste responsabilidad, pues la doctrina exige que, para que haya responsabilidad además del uso del vehículo, se tenga el poder de control y dirección de este, Lo cual probare.

9.-MALA FE:

Fundo esta excepción, en el hecho de que, el demandante pretende engañar al señor Juez, para obtener una sentencia favorable, puesto que, en ninguna parte de la demanda, presenta prueba de la pérdida del celular, cuyo costo quiere cobrar en estos momentos, pretendiendo cobrar dentro de la demanda, unos perjuicios que no están debidamente fundamentados por la parte actora.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, podemos concluir que, si la parte demandante, no tiene derecho para pedir, está realizando un cobro de lo no debido su reconocimiento ilícito del actor.

10.- TODO HECHO QUE RESULTE PROBADO DEL CUAL LAS LEYES DESCONOCEN LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACION, O LA DECLARAN EXTINGUIDA SI ALGUNA VEZ EXISTIO.

Fundó la anterior en el hecho de que, conforme a la ley, el Juez, que conoce de un pleito, si encuentra probada alguna excepción no siendo las de prescripción, compensación y nulidad relativa que deben alegarse en la contestación de la demanda (**C.G.P. ART.282**), la declarara de oficio, aunque no se haya propuesto por el excepcionante de manera expresa.

Por todo lo ampliamente explicado, solicito al señor Juez, se declaren probadas las excepciones propuestas y en consecuencia, sean desestimadas las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos de hechos y de derechos.

PRUEBAS:

Solicito se tengan y se practique como pruebas a favor de la parte demandada que represento las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO "COOTRANSTUR".

2. INTERROGATORIO DE PARTE

A.- Solicito al señor Juez, se sirva decretar esta prueba en mi favor, citando al demandante, **OSCAR DAVID HILDERS PUERTA**, para que en forma oral absuelva el interrogatorio a instancia de parte, que personalmente en forma verbal o por escrito formularé en audiencia que en día y hora se sirva señalar este despacho, sobre los hechos de esta demanda, la contestación de la demanda y principalmente las excepciones.

Las que de oficio considere el Sr. Juez.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento este contenido y oposición en lo dispuesto en los arts. 96 y 369 Del C.G.P Y todas las demás normas pertinentes.

NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA, la recibirá en la secretaria del Juzgado y en mi oficina ubicada en la urbanización la española Mza M No. 18-59. Correo electrónico: rvanegas_gu@hotmail.com.

MI REPRESENTADO: En el Municipio de Turbaco en la Calle de la estrella No 7-77, y correo electrónico: cootranstur@yahoo.com.

LA PARTE ACTORA Y SU APODERADA, en la dirección indicada en la demanda.

Del señor Juez, atentamente,


ROSARIO VANEGAS GUARDO

C.C. No. 45.462.383 de Cartagena

T.P. No. 64.753 del C.S.J.

ROSARIO VANEGAS GUARDO

ABOGADO

Asuntos de Tránsito, Civiles, Penales, Laborales
Administrativos, Policivos y de Familia

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO

E. S. D.

REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE OSCAR DAVID HILDERS PUERTA CONTRA LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO "COOTRANSTUR", LUIS ALBERTO PUELLO MORENO, ARIEL DE JESUS ALCALA BALLESTA Y MUNDIAL DE SEGUROS.

RAD: 138364089001-2020-00346-00

ASUNTO. LLAMAMIENTO EN GARANTIA MUNDIAL DE SEGUROS.

ROSARIO VANEGAS GUARDO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. **45.462.383** de Cartagena y con T.P. No. **64.753** del C.S. de la J. con oficina ubicada en la urbanización la española Mza M No. 18-59 de la ciudad de Cartagena, correo electrónico: rvanegas_gu@hotmail.com, Cel. 3008048685, obrando en calidad de apoderada especial de la demandada la empresa, **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO "COOTRANSTUR"**, empresa legalmente constituida, identificada con NIT No. **800086075-3**, y con domicilio principal en el Municipio de Turbaco (Bol), calle la estrella No. 7-77, correo electrónico: cootranstur@yahoo.com, representada legalmente por el señor, **GUSTAVO BARRIOS CONEO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.918.647** expedida en Cartagena, en ejercicio, del mandato a mi otorgado, respetuosamente, me dirijo a usted con el objeto de **presentar LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** empresa legalmente constituida, con SUCURSAL en la ciudad de Cartagena domicilio en la ciudad de Cartagena, en la Manga Calle 25ª- No. 24-16 edificio TWINS BAY piso 11 y con matrícula mercantil No. 09-239255-97, y correo electrónico: mlepesqueur@segurosmundial.com.co, y jimenez@segurosmundial.com.co, representada legalmente por la señora, **MARIA ANGELICA LEPESQUEUR ECHENIQUE**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Cartagena, o por quien haga sus veces al momento de notificarse el presente llamamiento, para que intervenga como tercero dentro del proceso referenciado, en atención a lo dispuesto en el art. 64 y 65 del C.G.P. y de acuerdo a los siguientes:

RELATO DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS.

1.- Que, el día 28 de febrero del año 2.020, ocurrió un accidente a la altura del Municipio de Turbaco – Bolívar, en la carretera troncal en sentido Turbaco-Cartagena, en el cual el conductor del vehículo de servicio público de placas **UAE-985**, colisiono al perder el control de su vehículo, con el conductor de la motocicleta de placas **BSC-98F**, conducida por el señor, **OSCAR DAVID HILDERS PUERTA**, ocasionándole daños materiales de gran magnitud a la motocicleta de placas **BSC-98F**.

2.- Para el día del accidente el vehículo de **UAE-985**, era conducido por el señor, **LUIS ALBERTO PUELLO MORENO**, tenía como propietario al señor, **ARIEL DE JESUS ALCALA BALLESTA**, se encontraba afiliado a la empresa transportadora, **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO "COOTRANSTUR"**, quien es la tomadora del contrato de seguro que amparaba el riesgo de responsabilidad civil contractual y extracontractual, con la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** por medio de la póliza No. **2000044757**, con vigencia desde el **2019-10-02** hasta **2020-10-02**.

3.- Que el siniestro ocurrido tuvo como consecuencias que, el señor, **OSCAR DAVID HILDERS PUERTA**, sufriera daños materiales, como son los daños graves de su motocicleta, la pérdida de su celular, pago de gastos de parqueadero por inmovilización por orden de la fiscalía, cuyo resarcimiento está solicitando.

4.- En dicha demanda la parte demandante, solicita por intermedio de su apoderado las siguientes pretensiones y condenas:

A.- Declarar que el señor, **LUIS ALBERTO PUELLO MORENO**, es civilmente responsable en forma directa de los daños causados a la motocicleta de placas **BSC-98F** del cual es propietario el demandante, **OSCAR DAVID HILDERS PUERTA**, como autor de la colisión descrita en los hechos de la demanda, cuando conducía el vehículo de placas **UAE-985** el día **28 de febrero de 2020**.

B. Declarar que, como resultado de la temeraria, negligente, y por ende culposa conducta del señor, **LUIS ALBERTO PUELLO MORENO**, son civilmente responsables en el accidente el señor, **ARIEL DE JESUS ALCALA BALLESTA**, en calidad de propietaria del vehículo de placas **UAE-985** y **LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO "COOTRANSTUR"**, en condición de compañía afiliadora de transporte del vehículo de placas **UAE-985**, de los daños y perjuicios materiales ocasionados al vehículo tipo motocicleta del demandante el señor, **OSCAR DAVID HILDERS PUERTA** con las averías causadas a su motocicleta de placas **BSC-98F**.

C. Como consecuencia de las anteriores declaraciones, los demandados están obligados en forma solidaria y/o individualmente a pagar a favor del demandante, las siguientes sumas de dinero o las que resulten probadas en el proceso: los cuales se discriminan a continuación:

1. La suma de \$ 7.664.000 o lo que resulte probado por concepto de daño emergente, en razón al valor de los repuestos y mano de obra del vehículo averiado al quedar totalmente destruido, más la suma de \$ 600.000, por concepto de parqueadero y la suma de \$ 2.998.900, por la pérdida de su celular en el lugar de los hechos, para un total de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$ 11.253.000)** debidamente indexada desde la fecha del accidente hasta cuando se produzca el fallo. Más los intereses que se causen posteriores a la sentencia.
2. Que se Condene en costas procesales y agencias en derecho a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1.- En razón de que la demandada **LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO "COOTRANSTUR"**, es tomadora de una póliza de seguros de automóviles **DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL No. 2000044757**, con vigencia desde el **2019-10-02** hasta **2020-10-02**. con vigencias para la época de los hechos, las cuales amparan la R.C.C. Y RCE al vehículo de placas **UAE-985**, que se encontraba amparado por dichas pólizas, siendo el Asegurador garante la Compañía de Seguros, **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** quien debe responder a los daños y perjuicios ocasionados a que eventualmente resulte condenado, ya sea en forma contractual o extracontractual **LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO "COOTRANSTUR"**.

2.- En consecuencia, la Compañía de Seguros, **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, está obligada a responder por cualquier suma total y/o en exceso que con ocasión del proceso de la referencia resulten condenados, **ARIEL DE JESUS ALCALA BALLESTA**, en calidad de propietario del vehículo de placas **UAE-985** y/o **LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO "COOTRANSTUR"**, como tomadora y como beneficiarias generantes las pretensiones esgrimidas por la parte demandante y sus correspondientes montos.

3.- Por lo tanto, solicito se notifique y haga citar a este proceso a la Compañía de Seguros, **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** a través de su representante legal sucursal Cartagena, a **MARIA ANGELICA LEPESQUEUR ECHENIQUE**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Cartagena, o por quien haga sus veces al momento de notificarse el presente llamamiento de acuerdo a **CERTIFICACIÓN** emanada de la Cámara de Comercio. Para que como garante de la póliza en exceso o sobre capa se hagan parte dentro de este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento este llamamiento en las siguientes normas de derecho. arts. 64 y 65 del C.G.P.

PRUEBAS

Me permito aportar como prueba del derecho y legitimación a formular el llamamiento en garantía a las atinentes a la existencia y representación de la aseguradora llamada las siguientes:

Xerocopias de las pólizas de automóviles **DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL No. 2000044757**, con vigencia desde el 2019-10-02 hasta 2020-10-02, las cuales se encontraba vigente para la fecha de los hechos y amparaban al vehículo de placas UAE-985, expedidas por **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

b-) Certificado de Existencia y Representación legal de **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

ANEXO

Los documentos enunciados como pruebas.

NOTIFICACIONES

A la aseguradora llamada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** se le puede notificar en la ciudad de Cartagena, en la Manga Calle 25ª- No. 24-16 edificio TWINS BAY piso 11, y correo electrónico: mlepesqueur@segurosmondial.com.co, y jimenez@segurosmondial.com.co.

A mi poderdante: En el Municipiode Turbaco en la Calle de la estrelle No 7-77, y correo electrónico: cootranstur@yahoo.com.

LA SUSCRITA, la recibirá en la secretaria del Juzgado y en mi oficina ubicada en la urbanización la española Mza M No. n18-59. Correo electrónico: rvanegas_gu@hotmail.com, Cel. 3008048685.

Atentamente,


ROSARIO VANEGAS GUARDO

C.C. No. 45.462.383 de Cartagena

T.P. No. 64.753 del C.S.J.

Señor:
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
E. S. D.

REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE OSCAR DAVID HILDERS PUERTA CONTRA LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO "COOTRANSTUR" ALBERTO LUIS PUELLO MORENO, ARIEL DE JESUS ALCALA BALLESTA Y MUNDIAL DE SEGUROS.

RAD: 138364089001-2020-00346-00

ASUNTO. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

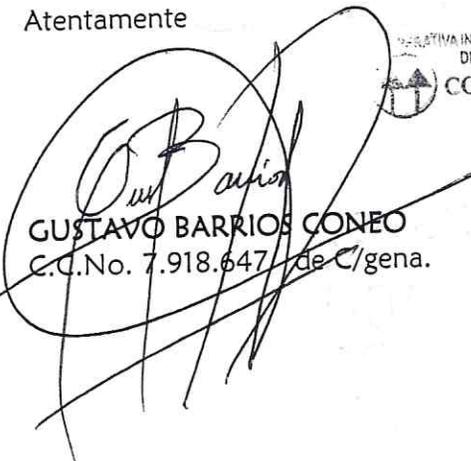
GUSTAVO BARRIOS CONEO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.918.647 expedida en Cartagena, actuando en mi condición de Representante legal de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO "COOTRANSTUR"**, empresa legalmente constituida, identificada con NIT No. 800086075-3, y con domicilio principal en el Municipio de Turbaco (Bol) calle la estrella No.7-77, correo electrónico cootranstur@yahoo.com, demandada dentro del proceso de la referencia, cordialmente me dirijo al señor Juez a fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora, **ROSARIO VANEGAS GUARDO**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cartagena, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.45.462.383 de Cartagena y con T.P. No. 64.753 del C.S. de la J. con oficina ubicada en la urbanización la Española Mza M No.18-59 de la ciudad de Cartagena, correo electrónico rvanegas_gu@hotmail.com, Cel. 3008048685, para que ejerza nuestra representación y asuma nuestra defensa como demandados directos dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual que ha iniciado en contra de la empresa el señor **OSCAR DAVID HILDERS PUERTA**, a través de apoderada judicial el cual cursa en este Juzgado.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, contestar la demanda, solicitar y aportar pruebas interponer recursos, solicitar nulidades, caución para desembargar, hacer llamamiento en garantía, presentar recursos, solicitar suspensión de proceso y en fin todas las diligencias indispensables para lograr lo aquí encomendado.

Sírvase reconocer personería a nuestra apoderada en los términos aquí indicado. (art. 5 del decreto 806 del 2020)

Relevo a nuestra apoderada de gastos y costas del proceso.

Atentamente


GUSTAVO BARRIOS CONEO
C.C.No. 7.918.647 de C/gena.

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE
DE TURBACO

COOTRANSTUR
GERENTE

ACEPTO


ROSARIO VANEGAS GUARDO
C.C. 45.462.383 de C/gena
T.P. 64.753 del C.S.J.

ESTA HOJA HACE PARTE DE
UN DOCUMENTO UNIDO CON
SELLO No. 2

010
ado



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3492664

En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Turbaco, compareció: GUSTAVO BARRIOS CONEO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7918647, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzg1x33oz7d
22/06/2021 - 16:02:03



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Yolima Chams



YOLIMA DEL CARMEN CHAMS SANMARTIN

Notario Único del Círculo de Turbaco, Departamento de Bolívar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg1x33oz7d

NOTARIO
Yolima Chams
Encargado

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TURBACO
ESPACIO EN BLANCO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

No. PÓLIZA	CG 2000044765	No. ANEXO	N/A	No. CERTIFICADO	1800313541	No. RIESGO	N/A
TIPO DE DOCUMENTO	CERTIFICADO DE COBRO			FECHA DE EXPEDICIÓN	2020-07-30	SUC. EXPEDIDORA	CARTAGENA
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS		VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	
00 00 Horas del 2019-10-02		00 00 Horas del 2020-10-02				00 00 Horas del 2020-07-02	
						VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
						00 00 Horas del 2020-08-02	
PAGADOR	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO			CIUDAD	TURBACO BOLIVAR		
DIRECCIÓN	CALLE DE LA ESTRELLA # 7-77					No. DOC. IDENTIDAD	800086075
ASEGURADO	SEGÚN RELACIÓN			CIUDAD		TELÉFONO	6637930
DIRECCIÓN						No. DOC. IDENTIDAD	
BENEFICIARIO	SEGÚN RELACIÓN					TELÉFONO	
DIRECCIÓN						No. DOC. IDENTIDAD	
						TELÉFONO	

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE EMITE LA FACTURACIÓN DEL PERIODO 2020-07-02 HASTA 2020-08-02

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
EMIRO MARTINEZ YEPES ASESORES DE SEGUROS LTDA		

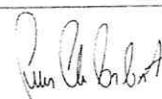
DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPAÑÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	2020-08-29

PRIMA BRUTA	\$	2,938,797.00
DESCUENTOS	\$	0,00
EXTRA PRIMA	\$	0,00
PRIMA NETA	\$	2,938,797.00
GASTOS EXP./RUNT	\$	4,600.00
IVA	\$	558,379.00
TOTAL A PAGAR	\$	3,501,776.00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
 PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUOSMUNDIAL.COM.CO
 EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
 DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.
 EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANICIPIADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.


Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
 • Nacional: 01 8000 111 935
 • Bogotá: 327 4712 - 327 4713



REPORTE DE DETALLE DE COBROS

ENCABEZADO

Nombre del Tom COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO

Número de Póliz. 2000044757

Número de Cont CT1900013481

Periodo de Cobro 2020-07-02 2020-08-02

Producto RC Pasajeros

Sub-Producto RCE Pasajeros Basica

Documento 1900368613

Certificado 1800313540

DETALLE

INFORMACION	PERIODO DESDE	PERIODO HAST PRIMA	IMPUESTOS	GASTOS	TOTAL
UYQ164	2020-07-02	2020-08-02	118117	22442	0 140559
UAH114	2020-07-02	2020-07-06	13555	2575	0 16130
UVQ305	2020-07-02	2020-08-02	118117	22442	0 140559
UVV967	2020-07-02	2020-08-02	118117	22442	0 140559
UVQ204	2020-07-02	2020-08-02	118117	22442	0 140559
TBW024	2020-07-02	2020-08-02	118117	22442	0 140559
UAE050	2020-07-02	2020-08-02	118117	22442	0 140559
UVP655	2020-07-02	2020-08-02	118117	22442	0 140559
UAE985	2020-07-01	2020-07-02	-5809	-1104	0 -6913
SMG760	2020-07-02	2020-08-02	118117	22442	0 140559
TVA719	2020-07-02	2020-08-02	118117	22442	0 140559
SMI605	2020-07-02	2020-08-02	118117	22442	0 140559
UYM952	2020-07-02	2020-08-02	118117	22442	0 140559
TVA549	2020-07-02	2020-08-02	118117	22442	0 140559
TVA553	2020-07-02	2020-08-02	118117	22442	0 140559
XMA126	2020-07-02	2020-08-02	118117	22442	0 140559
SMH787	2020-07-02	2020-08-02	118117	22442	0 140559
UYV728	2020-07-02	2020-07-09	25173	4783	0 29956
UAF063	2020-07-02	2020-08-02	118117	22442	0 140559
TUQ328	2020-07-02	2020-08-02	118117	22442	0 140559
SIT303	2020-07-02	2020-07-17	56154	10669	0 66823
UAE123	2020-07-02	2020-08-02	118117	22442	0 140559
TVA598	2020-07-02	2020-07-07	17427	3311	0 20738
UAD783	2020-07-02	2020-08-02	118117	22442	0 140559
TVA727	2020-07-02	2020-08-02	118117	22442	0 140559
EQY021	2020-07-02	2020-08-02	118117	22442	0 140559
UVY810	2020-07-02	2020-08-02	118117	22442	0 140559
EQX774	2020-07-02	2020-08-02	118117	22442	0 140559
TVA552	2020-07-02	2020-08-02	118117	22442	0 140559
STR828	2020-07-02	2020-08-02	118117	22442	0 140559
STR665	2020-07-02	2020-08-02	118117	22442	0 140559
STS325	2020-07-02	2020-07-28	98754	18763	0 117517
UVV548	2020-07-02	2020-08-02	118117	22442	0 140559
TVA580	2020-07-02	2020-08-02	118117	22442	0 140559
TPT829	2020-07-03	2020-08-02	116180	22074	2300 140554
UGB596	2020-07-21	2020-08-02	46472	8830	2300 57602
UVZ966	2020-07-02	2020-08-02	118117	22442	0 140559
VBU064	2020-07-02	2020-08-02	118117	22442	0 140559
			2911416	743161	4600 4659177

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA
PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

No. PÓLIZA	CG 2000044757	No. ANEXO	N/A	No. CERTIFICADO	1800313540	No. RIESGO	N/A
TIPO DE DOCUMENTO	CERTIFICADO DE COBRO			FECHA DE EXPEDICIÓN	2020-07-30	SUC. EXPEDIDORA	CARTAGENA
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS		VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	
00:00 Horas del	2019-10-02	00:00 Horas del	2020-10-02			00:00 Horas del	2020-08-02
VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA							
PAGADOR	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO			CIUDAD	TURBACO BOLIVAR	No. DOC. IDENTIDAD	800086075
DIRECCIÓN	CALLE DE LA ESTRELLA # 7-77					TELÉFONO	6637930
ASEGURADO	SEGÚN RELACIÓN			CIUDAD		No. DOC. IDENTIDAD	
DIRECCIÓN						TELÉFONO	
BENEFICIARIO	SEGÚN RELACIÓN					No. DOC. IDENTIDAD	
DIRECCIÓN						TELÉFONO	

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE EMITE LA FACTURACIÓN DEL PERIODO 2020-07-02 HASTA 2020-08-02

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
EMIRO MARTINEZ YEPES ASESORES DE SEGUROS LTDA		

DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPAÑÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	2020-08-29

PRIMA BRUTA	\$	3,911,416.00
DESCUENTOS	\$	0,00
EXTRA PRIMA	\$	0,00
PRIMA NETA	\$	3,911,416.00
GASTOS EXP./RUNT	\$	4,600.00
IVA	\$	743,161.00
TOTAL A PAGAR	\$	4,659,177.00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO
EL TOMADOR Y/O ASURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, MANIFIESTO ADEMÁS QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANICIPIADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDÍ TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR



Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



REPORTE DE DETALLE DE COBROS

ENCABEZADO

Nombre del To COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO

Número de Pól 2000044765

Número de Cor CT1900013488

Periodo de Cob 2020-07-02 2020-08-02

Producto RC Pasajeros

Sub-Producto RCC Basica

Documento 1900368950

Certificado 1800313541

DETALLE

INFORMACION	PERIODO DESDE	PERIODO HAS	PRIMA	IMPUESTOS	GASTOS TOTAL	
UYQ164	2020-07-02	2020-08-02	88746	16862	0	105608
UAH114	2020-07-02	2020-07-06	10184	1935	0	12119
UVQ305	2020-07-02	2020-08-02	88746	16862	0	105608
UVV967	2020-07-02	2020-08-02	88746	16862	0	105608
UVQ204	2020-07-02	2020-08-02	88746	16862	0	105608
TBW024	2020-07-02	2020-08-02	88746	16862	0	105608
UAE050	2020-07-02	2020-08-02	88746	16862	0	105608
UVP655	2020-07-02	2020-08-02	88746	16862	0	105608
UAE985	2020-07-01	2020-07-02	-4365	-829	0	-5194
SMG760	2020-07-02	2020-08-02	88746	16862	0	105608
TVA719	2020-07-02	2020-08-02	88746	16862	0	105608
SMI605	2020-07-02	2020-08-02	88746	16862	0	105608
UYM952	2020-07-02	2020-08-02	88746	16862	0	105608
TVA549	2020-07-02	2020-08-02	88746	16862	0	105608
TVA553	2020-07-02	2020-08-02	88746	16862	0	105608
XMA126	2020-07-02	2020-08-02	88746	16862	0	105608
SMH787	2020-07-02	2020-08-02	88746	16862	0	105608
UYV728	2020-07-02	2020-07-09	18913	3593	0	22506
UAF063	2020-07-02	2020-08-02	88746	16862	0	105608
TUQ328	2020-07-02	2020-08-02	88746	16862	0	105608
SIT303	2020-07-02	2020-07-17	42190	8016	0	50206
UAE123	2020-07-02	2020-08-02	88746	16862	0	105608
TVA598	2020-07-02	2020-07-07	13093	2488	0	15581
UAD783	2020-07-02	2020-08-02	88746	16862	0	105608
TVA727	2020-07-02	2020-08-02	88746	16862	0	105608
EQY021	2020-07-02	2020-08-02	88746	16862	0	105608
UVY810	2020-07-02	2020-08-02	88746	16862	0	105608
EQX774	2020-07-02	2020-08-02	88746	16862	0	105608
TVA552	2020-07-02	2020-08-02	88746	16862	0	105608
STR828	2020-07-02	2020-08-02	88746	16862	0	105608
STR665	2020-07-02	2020-08-02	88745	16862	0	105607
STS325	2020-07-02	2020-07-28	74197	14097	0	88294
UVV548	2020-07-02	2020-08-02	88745	16862	0	105607
TPT829	2020-07-03	2020-08-02	87291	16585	2300	106176
UGB596	2020-07-21	2020-08-02	34916	6634	2300	43850
TVA580	2020-07-02	2020-08-02	88746	16862	0	105608
UVZ966	2020-07-02	2020-08-02	88746	16862	0	105608
VBU064	2020-07-02	2020-08-02	88746	16862	0	105608
	2020-07-02	2020-08-02	2938797	558379	4600	3501776

Recibo No.: 0008149876

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dbbdlbhHdXakhzdl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO COOTRANSTUR
Sigla: COOTRANSTUR
Nit: 800086075-3
Domicilio principal: TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 09-000247-24
Fecha inscripción: 11 de Diciembre de 1996
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CLL.LA ESTRELLA #7-77
Municipio: TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: cootranstur@yahoo.com
Teléfono comercial 1: 6637930
Teléfono comercial 2: 3175179999
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CLL.LA ESTRELLA #7-77
Municipio: TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: cootranstur@yahoo.com
Teléfono para notificación 1: 6637930
Teléfono para notificación 2: 3175179999
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO COOTRANSTUR SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los



Recibo No.: 0008149876

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dbbdlbhHdXakhzdl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Certif. Exist.Y Rep. del 11 de Diciembre de 1,996, otorgado por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas inscrito en esta Camara de Comercio, el 14 de Febrero de 1997 bajo el No. 243 del libro respectivo,
y por Documento Privado del 13 de Mayo de 1,997, otorgado por el Dpto Activo Nacional de Cooperativas inscrito en esta Camara de Comercio, el 26 de Mayo de 1997 bajo el No. 507 del libro respectivo, consta la constitucion de la entidad denominada

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TURBACO LIMITADA
"COOTRANSTUR".

Que por Acta Nro. 1 del 11 de Diciembre de 1999, otorgada en la Asamblea de Cooperados en Turbaco, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Enero de 2000, bajo el No. 2,718 del libro respectivo, la entidad antes mencionada cambió su razón social por la de

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TURBACO "COOTRANSTUR".

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

TERMINO DE DURACIÓN

DURACION: El termino de duracion de la entidad es 'INDEFINIDO'

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: OBJETIVOS: La cooperativa es una empresa asociativa con objetivos integrales bajo los cuales pretende: a) Integrar a transportadores propietarios y poseedores de vehículos de servicio publico urbano e intermunicipal, por carretera que conlleve a la prestación del servicio del transporte de pasajeros, transporte de carga, transporte especial y turístico a los usuarios, colaborar en la solución de las necesidades de sus asociados, de la comunidad y al desarrollo del transporte, en las condiciones establecidas en los presentes estatutos.



Recibo No.: 0008149876

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dbbdlbhHdXakhzdl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

b) Producción, distribución y comercialización, de productos y artículos para el servicio y la industria del transporte, y en general, de todas aquellas fuentes que hagan posible la generación de trabajo e ingresos para sus asociados como beneficios de la unidad familiar.

c) Contribuir al fomento, desarrollo económico y social de los asociados, la solidaridad y la ayuda mutua. Proteger el trabajo, prestarles servicio y actuar decidida e integralmente en el movimiento cooperativo dentro de los objetivos generales del acuerdo cooperativo.

d) Todos los servicios y actividades que se desarrollen en la cooperativa generadoras de recursos y trabajo, se regularan de conformidad con el presente estatuto y los reglamentos internos que se expidan y demás leyes y disposiciones legales que para tales casos sean aplicables.

La Cooperativa para el desarrollo de sus objetivos y la ejecución de sus actividades seguirán para todos los casos por los principios cooperativos, basados estos en el ingreso y retiro voluntario de sus asociados. La administración será autónoma y democrática, no distribuir en forma lucrativa los excedentes económicos, la educación educativa permanente y la solidaridad e integración con el sector solidario.

El consejo de administración, expedirá los reglamentos necesarios para regular las funciones de la cooperativa de acuerdo a lo establecido por las normas, los estatutos y la ley.

ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para el cumplimiento de sus objetivos, la cooperativa adelantará las siguientes actividades:

a. Transporte de pasajeros, de carga, transporte especial y turístico, de vereda, urbano, intermunicipal y todas aquellas actividades que se relacionen con el transporte terrestre.

b. Distribución y Comercialización de productos y artículos para el servicio o negocio del transporte. c. Servicio de crédito a sus asociados con base en los aportes sociales, y de conformidad con el reglamento expedido por el Consejo de Administración.

d. Servicio de mantenimiento de vehículos. e. Incentivar a los asociados en el proceso de reposición de los vehículos pertenecientes al parque automotor de la Cooperativa.

f. Comprar administrar o arrendar estaciones o bombas de combustible para el suministro de ACPM, gasolina, lubricantes, aceites, llantas, lavados, servidos técnicos y demás productos que requiera el parque automotor, incluyendo zona de delicatessen y comidas rápidas.

g. Todas las actividades que se consideren necesarias y que específicamente sean complementarias para cumplir con los objetivos generales de la Cooperativa y el desarrollo del acuerdo cooperativo.



Recibo No.: 0008149876

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dbbdlbhHdXakhzdl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

h. En desarrollo de este objeto social, la Cooperativa puede ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del mismo y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: formar parte de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada; adquirir, gravar o modificar bienes muebles o inmuebles, tomar y dar bienes según su naturaleza en arrendamiento, depósito, comodato, mutuo, prenda, hipoteca, y en general a cualquier título no traslativo de dominio; celebrar contratos bancarios, celebrar contratos de sociedad o de cuentas de participación, uniones temporales, consorcios o cualquier otro contrato de colaboración empresarial; y toda de operaciones o contratos con títulos valores y en general todo acto que directa o indirectamente se relacione con el objeto social.

La Cooperativa podrá, además:

- A). adquirir bienes muebles o inmuebles, gravarlos, pignorarlos o enajenarlos o darlos en arrendamiento.
- B). Adquirir bienes a título oneroso con destino a enajenarlos de Igual forma y la enajenación de los mismos.
- C) El recibo de dinero en mutuo a interés con garantía.
- D). La adquisición de título oneroso de establecimiento de comercio, y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos.
- E) Intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones.
- F). El giro; otorgamiento; aceptación, garantía o negociación de títulos valores, así como la compraventa para reventa, permuta.
- G) Realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras o cualquiera otra especulación mercantil, que tenga relación con su objeto social y todas aquellas que tiendan al mejor logro de su objeto social.

Parágrafo. La Cooperativa no actuara como garante, codeudor o avalista de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y en general de cualquier asociado o de terceros.

La Cooperativa para el cumplimiento de la sección de transporte, desarrollará las siguientes actividades:

- a) Asociar e integrar en la cooperativa a los transportadores propietarios de vehículos que prestan el servicio público en las modalidades de pasajeros, colectivo, especial, turístico, urbano, intermunicipal de vereda o corregimientos, al igual que el transporte de carga.
- b) El Servicio público de transporte de pasajeros o de carga, debe



Recibo No.: 0008149876

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dbbdlbhHdXakhzdl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

contar con un parque automotor en las rutas autorizadas por la autoridad competente, sin interrupción alguna. El servicio se prestará con vehículos de los asociados y de propiedad de la cooperativa o de terceros que entreguen los vehículos en administración a la cooperativa. Para efecto de lo anterior, y cumplir con el servicio público del transporte en forma continua y eficiente en sus distintas modalidades, la cooperativa podrá celebrar contratos de administración de vehículos en la forma como lo establece el Código Ovil Colombiano en concordancia con el Código del Comercio, que trata sobre el contrato de Transporte. Los Contratos de administración que se celebren deben contener la manifestación del acuerdo de voluntades de las partes en el respectivo contrato, el término de duración, el valor de la administración las condiciones laborales de los conductores y forma del recaudo del producido del vehículo.

c) Establecer tarifas e itinerarios mediante la coordinación y aprobación de las autoridades del transporte.

d) Realizar estudios u mantener estadísticas que permitan racionalizar el equipo automotor y proyectar el servicio.

e) Establecer agencias, sucursales o paraderos de acuerdo con las exigencias que demande el servicio.

f) Todas aquellas actividades relacionadas con el transporte público de pasajeros en sus diferentes modalidades al igual que el de carga.

g) Establecer en el precio de la planilla los valores u condiciones para que a través de la cooperativa el asociado le pague a los conductores de los vehículos de su propiedad las prestaciones sociales parafiscales, seguridad social y demás emolumentos que por ley tienen derecho y cumplir con las estipulaciones del Ministerio del Transporte sobre esta materia. Elaborar a nombre de la cooperativa, de acuerdo a disposiciones de la autoridad competente, los contratos laborales a los conductores, cuyas cláusulas contractuales y eventuales conflictos laborales estarán a cargo de los asociados propietarios del vehículo.

h) Ningún asociado persona natural o persona jurídica podrá tener vinculado al servicio del parque automotor de la Cooperativa más de tres (3) vehículos.

i) El servicio de Transporte se registrará por las normas legales que para tal fin rijan en nuestro país.

j) Cuando los cupos utilizados por los vehículos vinculados a la cooperativa queden vacantes o sin utilizar por la pérdida de la calidad del asociado propietario, o por la venta del vehículo o por cualquier otra causal; le corresponde al Consejo de Administración definir de manera permanente a quien le asigne el cupo vacante,



Recibo No.: 0008149876

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dbbdlbhHdXakhzdl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

El asociado que venía utilizando el cupo tiene 30 días para negociar con el Gerente la destinación del cupo vacante, de lo contrario la Cooperativa podrá asignar de manera definitiva el cupo a un tercero, lo cual no generará Indemnizaciones favor del asociado o ex asociado.

La sección de producción, distribución y comercialización, de productos y artículos para los servicios de la industria del transporte, prestará los siguientes servicios:

a. Suministro de productos que se relacionen con la industria del transporte automotor ya sea por convenio o estableciendo su propio establecimiento

b. Suministrar a los asociados, equipos, herramientas e insumos utilizados en el trabajo

c. Instalar o arrendar estaciones o bombas de gasolina para el suministro de gasolina, lubricantes, aceites, llantas, lavado, servicios técnicos, y demás productos que requiera el parque automotor, incluyendo zonas de delikatessen y comidas rápidas.

Consumo industrial en todos los servicios o niveles que mejoren la calidad del servicio y del asociado. La cooperativa podrá directamente prestar el servicio o través de convenios.

Mantenimiento: La cooperativa cumplirá estas funciones de la siguiente manera:

Instalación y dotación de talleres de revisión, alineación, lubricación, inyectores, mecánica en general, latonería, tapicería y todas aquellas actividades que conlleven al mantenimiento y mejoramiento del vehículo vinculado a la cooperativa, ya sea en forma directa o a través de convenios con otras entidades.

De acuerdo a las normas vigentes establecidas por las autoridades del transporte, la cooperativa organizará y proveerá lo necesario para el fondo de reposición del parque automotor y la administración del fondo estará regido por las normas legales.

Para prestar los servicios de solidaridad asistencial y mutual, la cooperativa cumplirá con las siguientes funciones:

a. Contratar seguros colectivos o personal para los asociados.

b. Contratar seguros contra terceros y de responsabilidad civil.

c. Establecer auxilios funerarios o contratar a través de convenio, servicios exequiales y de solidaridad para los asociados, según disposición de la asamblea y reglamentadas por el Consejo de Administración.

d. Prestar los servicios de asesoría jurídica a los asociados en el servicio del transporte

e. Por razones de interés social, la cooperativa podrá extender sus



Recibo No.: 0008149876

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dbbdlbhHdXakhzdl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

servicios al público en general, con excepción de las líneas de préstamos, reposición y solidaridad asistencial.

PATRIMONIO

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1710 FECHA: 2017/06/15

RADICADO: 13001 31 03 005 2017 00119 00

PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, CARTAGENA

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: FATIMA ALVAREZ JORGE

DEMANDADO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO COOTRANSTUR

MEDIDA CAUTELAR: INSCRIPCION DE DEMANDA

INSCRIPCIÓN: 2017/07/18 LIBRO: 8 NRO.: 13462

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: El gerente es el representante legal de la cooperativa y el medio de comunicación con los asociados y con terceros, puede ser asociado o no a la cooperativa y estará subordinado a las políticas y directrices del consejo de administración y superior de los demás empleados de la cooperativa. Es nombrado por el consejo de administración, responderá ante este y la asamblea general por sus actuaciones y la buena marcha de la cooperativa. Puede ser reelegido o removido libremente por dicho organismo y su periodo es igual al del consejo de administración.

SUPLENCIA DEL GERENTE: En sus ausencias temporales o accidentales, el gerente será reemplazado por su suplente designado también por el consejo de administración, quien deberá contar con los requisitos establecidos en el artículo anterior. El consejo de administración designará al gerente suplente con antelación y este devengará salarios durante el tiempo que reemplace al titular.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones del gerente:

a) ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la asamblea general y del consejo de administración así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y controlar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

b) Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los



Recibo No.: 0008149876

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dbbdlbhHdXakhzdl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto de gastos e ingresos y de inversión, que serán sometidos al consejo de administración.

c) Dirigir las relaciones publicas de la cooperativa.

d) Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.

e) Representar a la cooperativa a través de abogado, en las actuaciones judiciales y extrajudiciales.

f) Suspender a los empleados de la cooperativa por falta comprobadas, previa información de los hechos al consejo de administración.

g) Presentar proyectos de reglamentación de los servicios para la aprobación del Consejo de Administración

h) Presentar para aprobación del consejo de administración los contratos y demás operaciones de interés para la cooperativa.

i) Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa, firmar los cheques junto con el tesorero, que se giren contra las cuentas de la cooperativa y los demás documentos de su competencia.

Los documentos soportes de cualquier giro contra las cuentas de la cooperativa, deben tener un control posterior mensual del Revisor fiscal.

j) Celebrar, previa autorización del consejo de administración, los contratos y operaciones, relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.

k) Vigilar permanentemente el estado de la caja cuidar que se mantengan con seguridad los bienes de la cooperativa.

l) Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar, las que expresamente le determine el consejo y los reglamentos.

m) Responsabilizarse de la Caja del Fondo Rotatorio de la Cooperativa, cuya cuantía será determinada por el Consejo de Administración.

n) Ordena gastos hasta cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes

o) Nombra a los trabajadores para los diversos cargos de conformidad con la planta de personal establecida y aprobada por el consejo de administración. Previamente a la contratación debe presentarle al consejo el perfil y los requisitos exigidos a los aspirantes.

p) Rendir periódicamente al consejo de administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa, estados financieros, las ejecuciones presupuestales nuevos proyectos, y si es el caso presentar para su aprobación del consejo de administración los traslados



Recibo No.: 0008149876

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dbbdlbhHdXakhzdl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

presupuestales a que haya lugar.

q) Presenta un informe de indicadores de Gestión al Consejo de Administración y a la Asamblea General.

r. Ejercer todas las actividades que se le asignen para el cabal ejercicio de su cargo por parte del consejo de administración siempre que no sean contrarias a la ley.

Las funciones del gerente, que hacen relación a la ejecución de las actividades de la cooperativa, las desempeñará éste por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad, pero será el responsable ante el Consejo del manejo administrativo de la misma. Todos los empleados de la cooperativa estarán bajo las órdenes del gerente.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO BARRIOS CONEO	C 7.918.647
GERENTE	DESIGNACION	

Por acta No. 423 del 15 de Febrero de 2017, correspondiente a la reunión de Consejo de Administración celebrada en Turbaco, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de Marzo de 2017, bajo el número 1,237 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria.

CONSEJO DE ADMISTRACION

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	RUBIELA DEL SOCORRO ALVAREZ ESCOBAR	C 33.135.154
	DESIGNACION	

Por Acta No. 39 del 29 de Febrero de 2020, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociado, celebrada en Turbaco, inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de Junio de 2020, bajo el número 2,635 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria.

PRINCIPAL	JEIDIS DEL CARMEN MESTRE COGOLLO	C 45.592.514
	DESIGNACION	

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 22/06/2021 - 11:49:03 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008149876

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dbbdlbhHdXakhzdl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 39 del 29 de Febrero de 2020, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociado, celebrada en Turbaco, inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de Junio de 2020, bajo el número 2,635 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria.

PRINCIPAL	GASPAR MELGAREJO RUIZ DESIGNACION	C 73.082.189
-----------	--------------------------------------	--------------

Por Acta No. 39 del 29 de Febrero de 2020, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociado, celebrada en Turbaco, inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de Junio de 2020, bajo el número 2,635 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JUAN MANUEL GUARDO MUÑOZ DESIGNACION	C 9.284.884

Por Acta No. 39 del 29 de Febrero de 2020, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociado, celebrada en Turbaco, inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de Junio de 2020, bajo el número 2,636 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARTIN RAFAEL DIAZ PINEDA DESIGNACION	C 73.108.042
-------------------------	--	--------------

Por Acta No. 39 del 29 de Febrero de 2020, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociado, celebrada en Turbaco, inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de Junio de 2020, bajo el número 2,636 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

REFORMAS: Que dicha entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins	mm/dd/aaaa
1	12/11/1999	Asamblea de Cooperados en Turbaco	2,718	01/14/2000
3	12/03/2005	Asamblea Extraor. de Asociados	10,111	02/07/2006
4	04/29/2006	Asamblea General	10,614	05/18/2006
28	06/14/2012	Asamblea de Asociados	20,576	06/14/2012



Recibo No.: 0008149876

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dbbdlbhHdXakhzdl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

33	03/31/2016	Asamblea de Asociados	1,173	09/29/2016
35	12/16/2017	Asamblea de Asociados	2,280	05/04/2018
38	03/30/2019	Asamblea de Asociados	2,482	05/23/2019
36	10/26/2019	Asamblea de Asociados	2,569	12/02/2019

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 4530
Otras actividades código CIIU: 4732

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$456,698,440.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921



Recibo No.: 0008149876

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dbbdlbhHdXakhzdl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha de expedición: 22/06/2021 - 12:04:03 PM

Recibo No.: 0008149918

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: neBbmdokitdgtPsc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
SUCURSAL CARTAGENA
Matrícula No.: 09-239256-02
Fecha de Matrícula: 11 de Enero de 2008
Último año renovado: 2021
Fecha de Renovación: 17 de Marzo de 2021
Activos vinculados: \$7,121,669,624

UBICACIÓN

Dirección comercial: MANGA, CL 25A No 24-16 ED TWINS
BAY P 11
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: mlepesqueur@segurosmundial.com.co
yjimenez@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 6640959
Teléfono comercial 2: 6643328
Teléfono comercial 3: No reportó

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1884 FECHA: 2018/08/31

RADICADO: 2018/00797

PROCEDENCIA: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,
MEDELLIN

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: YEIMIS FERNANDO BELTRAN MARTINEZ

DEMANDADO: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS
S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS
S.A. SUCURSAL CARTAGENA

MATRÍCULA: 09-239256-02

DIRECCIÓN: MANGA, CL 25A NO 24-16 ED TWINS BAY P 11 CARTAGENA

INSCRIPCIÓN: 2018/09/10 LIBRO: 8 NRO.: 14359

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: neBbmdokitdgtPsc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Seguros generales

PROPIETARIO(S)

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Matrícula No.: 09-239255-97
Dirección: CL 33 No. 6B-24 MN
BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Teléfono: 2855600

Que por Acta No. 343 del 20 de Septiembre de 2007, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Enero de 2008 bajo el número 18,881 del Libro VI del Registro Mercantil, se aprobó la apertura de una sucursal de esa sociedad en Cartagena.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA ANGELICA LEPESQUEUR	C 45.559.788
GERENTE DE LA SUCURSAL	ECHENIQUE	
	DESIGNACION	

Por Extracto de Acta Número 444 del 28 de Enero de 2017, correspondiente a la reunión de la Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2017 bajo el número 30,725 del Libro VI del Registro Mercantil.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA No. 5841
Fecha: 2014/05/27
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA ANGELICA LEPESQUEUR ECHENIQUE
Identificación: 45559788
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/06/09 Libro: V No. 2228

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha de expedición: 22/06/2021 - 12:04:03 PM

Recibo No.: 0008149918

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: neBbmdokitdgtPsc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de Cumplimiento de Disposiciones Legales cuyo Asegurado sea la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hasta cuantía de \$20.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía de \$60.000.000.000. 3. Otorgar poderes a abogados para que representen judicialmente a la Compañía en toda clase de actuación judicial en cualquier instancia y ante cualquier autoridad. 4. Representar a la Compañía en toda clase de actuaciones y proceso judiciales ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo. 5. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 7. Notificarse ante autoridades estatales de todo nivel de los actos administrativos por ellas proferidos e interponer contra los mismos los recursos de ley. 8. Suscribir todos los documentos relacionados con el funcionamiento de la Sucursal, por ejemplo y sin limitarse a estos, contratos laborales con los funcionarios de la Sucursal, convenios con intermediarios, actuaciones con entidades estatales y particulares, entidades de servicios públicos, etc. 9. Firmar todas las comunicaciones relacionadas con solicitudes de afectación de las pólizas expedidas por la Compañía, así como las objeciones a las mismas. 10. Firmar licitaciones y representar a la Compañía en cualquier trámite de contratación que adelanten entidades estatales o privadas. 11. Firmar cotizaciones y oferta de servicios de los productos de la Compañía. CUARTO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral tercero se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL. QUINTO: Queda expresamente prohibido a la Apoderada indicada en el numeral tercero el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

CERTIFICA

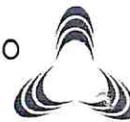
Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA No 21,421
Fecha: 2016/11/16
Notaria: 29. DE BOGOTA

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha de expedición: 22/06/2021 - 12:04:03 PM

Recibo No.: 0008149918

Valor: \$00



Cámara de Comercio
de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: neBbmdokitdgtPsc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, ALEXANDER GOMEZ PEREZ
Identificación: 39.006.745, 1.128.566.574
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/12/30 Libro: V No.: 2779

Facultades del Apoderado: PRIMERO. Que en el presente acto, obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para su protocolización. SEGUNDO: Que en el carácter indicado, se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.006.745, del Banco Magdalena y ALEXANDER GOMEZ PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla. FACULTADES: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprender a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha de expedición: 22/06/2021 - 12:04:03 PM

Recibo No.: 0008149918

Valor: \$00



Cámara de Comercio
de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: neBbmdokitdgtPsc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE AMPARO

PÓLIZA	2000044757	NÚMERO CERTIFICADO	496841
VIGENCIA	Desde	2019-10-02	Hasta 2020-10-02
RAMO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
PÓLIZA	2000044765	NÚMERO CERTIFICADO	496842
VIGENCIA	Desde	2019-10-02	Hasta 2020-10-02
RAMO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		
TOMADOR	COOTRANSTUR	NIT	800,086,075
ASEGURADO	COOTRANSTUR	NIT	800,086,075

DATOS VEHÍCULO ASEGURADO

PLACA:	UAE985
MARCA:	CHEVROLET
MODELO:	1986
CLASE:	BUS
MOTOR:	HO6C-TE25590

COBERTURAS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
V/ASEGURADO

Danos a bienes de terceros	100 SMMLV
Muerte o lesiones a una persona	100 SMMLV
Muerte o lesiones a dos o mas personas	200 SMMLV
Amparo patrimonial	INCLUIDO
Asistencia Jurídica	INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
V/ASEGURADO

Muerte	100 SMMLV
Incapacidad permanente	100 SMMLV
Incapacidad temporal	100 SMMLV
Gastos medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospitalarios	100 SMMLV

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Cartagena a los (02) días del mes de Octubre de 2019



 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

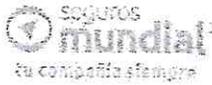
 FIRMA AUTORIZADA
COMPANIA SEGUROS MUNDIAL SA

Líneas de Atención al Cliente:


 Bogotá: 327 47 12 / 327 47 13
Nacional: 01 8000 111 935

 Portal Web
www.segurosmondial.com.co


Seguros Mundial



CERTIFICACION DE AMPARO

SEGUNDO RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRA CONTRACTUAL Y CONTRACTUAL

POLIZA No. **2000044757** VIGENCIA **02-Oct-2019** **02-Oct-2020**
2000044765

COOTRANSTUR

Y/O PROPIETARIOS Y/O AFILIADOS		PASAJEROS	52
PLACA	UAE985	MARCA	CHEVROLET
MODELO	1986	SERVICIO	PÚBLICO

[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE

1. Solicitar la intervención de las autoridades y el levantamiento del reporte, tomar nombres y teléfonos de los testigos y datos relacionados con el vehículo.
2. No haga ningún arreglo con los terceros ni admita responsabilidades.
3. En caso de heridos las autoridades asumen la atención. En caso de heridos, estos se conducen a la clínica u hospital más cercano operando fotocamero del SOAT.
4. Dar aviso a la compañía dentro de las 24 horas siguientes al accidente.

BUCARÁ: Calle 14 No. 46-38 / Fax: 274 2111 / Tel: 274 2111-38
MEDELLÍN: Calle 428 No. 63 C-09 Barrio conquistadores / Tel: 252124
SANTIAGO DE CALLE: Carrera 41 No. 6-08 Cambules / Tel: 5517092/98
BARRANCOBILLA: Edif. Centro Empresarial Las Américas 2 Calle 77 B No. 59 - 01
Piso 9, Ofic. 901 / Tel: 3607554